



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, martes 8 de agosto de 2017

número 63

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Municipio de Saltillo relativo a la convocatoria pública para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones del servicio público en la modalidad de auto de alquiler (taxi), en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO que modifica el Decreto por el que se crea el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra "Emiliano Zapata".	14
DECRETO que declara como Zona Protegida el Centro Histórico de San Pedro de las Colonias, Cabecera Municipal de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.	17
DECRETO que crea el Fondo Ambiental para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	25
ACUERDO mediante el cual se concede licencia para separarse de la función notarial, por el tiempo que dure el ejercicio del encargo que motivó la incompatibilidad, al Licenciado Miguel Ángel Dávila González, titular de la Notaría Pública Número 107 del Distrito Notarial de Saltillo.	38
ACUERDO mediante el cual se concede a la Lic. Ma. del Roble Villanueva Moreno, el cambio de residencia de la Notaría Pública Número 27 del Distrito Notarial de Monclova, para ejercer la función notarial encomendada, a partir de esta fecha, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza.	40

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA
RODRÍGUEZ.**

(RÚBRICA)

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ.

(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
CONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO**

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL

(RÚBRICA)

JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN

(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9, apartado A, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos principales sobre los cuales se basa el funcionamiento, desarrollo y compromiso de la Administración que me honro encabezar, es el relativo al de contar con un medio ambiente adecuado y fortalecer el desarrollo sustentable, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, del cual se deriva una serie de acciones, instrumentos y políticas públicas para proteger más eficazmente el medio ambiente.

Que derivado del citado Plan, el Programa Sectorial de Medio Ambiente 2011-2017, dispone la realización de una serie de compromisos de carácter transversal que beneficien e impulsen la prevención, protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico y de los ecosistemas presentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Aunado a ello, establece la posibilidad de realizar acciones y proyectos en beneficio del medio ambiente a través de fondos e instrumentos económicos de naturaleza análoga.

Que las distintas leyes ambientales vigentes en nuestra entidad, tales como la del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Forestal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por mencionar algunas, disponen dentro de su regulación la posibilidad de contar con fondos los cuales funcionarían como instrumentos financieros que permitan impulsar diversos rubros del sector ambiental tales como: acciones en beneficio de los animales, educación ambiental, mitigación a los efectos derivados del calentamiento global y demás relacionados con el medio ambiente.

Que en virtud de lo anterior, consideramos pertinente y conveniente contar con un instrumento de carácter financiero y permanente, que pueda destinarse a la realización de acciones y proyectos ambientales a cargo de personas físicas y morales interesadas en los temas ambientales, y que cumplan con una serie de requisitos y criterios para su correcto cumplimiento y cuya supervisión será realizada por las autoridades ambientales de la Administración Pública Estatal.

Que a través de la creación del Fondo Ambiental Estatal, podremos garantizar la continuidad en el apoyo e impulso de acciones que impacten positivamente al medio ambiente, con acciones y proyectos en los que pueda intervenir la sociedad civil, universitaria e investigadora, por sí o en coordinación con instancias públicas relacionadas con la labor ambiental, mediante mecanismos claros y controlados de supervisión para la consecución de los fines que busque el Fondo Ambiental Estatal en sí.

Que el presente decreto tiene como fin la creación y materialización del Fondo Ambiental Estatal, como instrumento financiero en el que, mediante la coordinación institucional de las Secretarías de Finanzas y de Medio Ambiente del Gobierno Estatal, se implemente un fondo que funcione acorde a unas reglas de operación aplicadas por un Comité Técnico en el que intervendrá sociedad y gobierno, a fin de fomentar la transparencia y participación ciudadana en la aplicación de recursos a acciones que beneficien nuestro medio ambiente.

Que en función de lo anteriormente descrito, y con el único afán de garantizar un mecanismo idóneo y permanente para impulsar y mejorar las condiciones de nuestros ecosistemas coahuilenses y la permanencia de la biodiversidad, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL FONDO AMBIENTAL PARA EL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente decreto es de orden público y tiene por objeto la creación del Fondo Ambiental para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual tiene como fin apoyar la implementación de acciones y proyectos de protección y conservación del medio ambiente en el estado.

Artículo 2. El Fondo, se constituye como un instrumento financiero de la Secretaría de Medio Ambiente, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para la operación del Fondo, deberá celebrarse un convenio de coordinación entre la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Finanzas, así como observarse en todo momento lo previsto en las reglas de operación contenidas en el Capítulo Cuarto de este decreto.

Artículo 3. El Fondo se centrará en la observación y promoción de los principios de desarrollo sustentable, protección ambiental, participación social, solidaridad, responsabilidad integral y transparencia.

Capítulo Segundo

Integración y Destino del Fondo

Artículo 4. El Fondo se integrará de la siguiente manera:

I. Con los recursos provenientes de las sanciones económicas que aplique la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;

II. Con los recursos que se obtengan por los trámites y servicios que realice la Secretaría de Medio Ambiente, descritos en el artículo 145 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que los regulen;

- III.** Con los recursos que se obtengan por parte de los gobiernos federal, estatal y de los municipios, etiquetados para dicho fin,
y
- IV.** Con los recursos provenientes de donaciones de carácter internacional, nacional, de organismos públicos y privados y demás de naturaleza análoga.

Para la integración del Fondo, se estará a lo previsto en el Convenio de Coordinación que para tal efecto celebren la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Finanzas, respecto a los porcentajes que se destinarán al mismo, respecto de las fracciones I, II y III de este artículo.

Artículo 5. El Fondo tendrá como fin apoyar e impulsar acciones y proyectos relativos a:

- I.** Protección, preservación, conservación y restauración de los ecosistemas;
- II.** Control de la contaminación atmosférica;
- III.** Mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- IV.** Planeación ambiental y desarrollo urbano;
- V.** Educación y cultura ambiental;
- VI.** Protección de áreas naturales protegidas de carácter estatal, voluntario y municipal;
- VII.** Pago por servicios ambientales;
- VIII.** Manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- IX.** Adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático;

-
- X.** Protección y prevención de la contaminación de cuerpos de agua de competencia estatal;
- XI.** Reparación de daños ambientales causados por acciones antropogénicas y catástrofes naturales;
- XII.** Proyectos productivos y sustentables enfocados a sectores vulnerables de las distintas regiones del estado, y
- XIII.** Demás acciones y proyectos de naturaleza análoga que tengan como fin mejorar las condiciones ambientales y fomentar el derecho a un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo y bienestar de los coahuilenses.

Capítulo Tercero

El Comité Técnico

Artículo 6. Se crea el Comité Técnico del Fondo Ambiental Estatal, que tendrá por objeto tomar las decisiones de manera colegiada para la aplicación y destino del Fondo, de conformidad con las Reglas de Operación previstas en el Capítulo Cuarto de este decreto.

Artículo 7. El Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:

- I.** El titular de la Secretaría de Medio Ambiente fungirá como Presidente;
- II.** Vocales; que serán los siguientes:
- a.** Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - b.** Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Coahuila;
 - c.** Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro;
 - d.** Una persona que sea miembro de alguna sociedad civil que tenga objeto relacionado con la protección al ambiente, el cual será elegido por el resto de los integrantes;
 - e.** Una persona que sea integrante del Consejo Estatal de Vida Silvestre, el cual será elegido por el mismo órgano de entre sus miembros;

- f. Una persona que sea integrante del Consejo Estatal Forestal, el cual será elegido por el mismo órgano de entre sus miembros, y
- g. Una persona que sea integrante del Consejo Consultivo de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, el cual será elegido por el mismo órgano de entre sus miembros.

III. La persona titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, quien fungirá como Comisario del Comité Técnico, con voz pero sin voto.

De los miembros vocales se designará por común acuerdo una persona que funja como Secretario Técnico, quien será encargado de llevar las minutas de las sesiones, dar seguimiento de las acciones y compromisos derivados de las sesiones y realizar las convocatorias para las mismas.

El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que para el cumplimiento de su objeto no requiere de recursos financieros. Cada miembro podrá tener un suplente quien tendrá voz y voto en las ausencias del propietario, con excepción del previsto en la fracción III del presente artículo.

El cargo de quien supla las ausencias del miembro titular del Comité Técnico no podrá ser de menor jerarquía que los relativos a los mandos medios y de dirección, para la toma de decisiones.

Artículo 8. El Comité Técnico será la máxima autoridad para la aplicación del Fondo, y funcionará como un organismo público de participación ciudadana, en los términos del artículo 2, fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 9. El domicilio del Comité Técnico se ubicará en el municipio de Saltillo, de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 10. El Comité Técnico llevará a cabo por lo menos una sesión ordinaria cada tres meses, sin perjuicio de que quien ocupe la presidencia del mismo, convoque a sesión con la periodicidad necesaria para dar atención a los proyectos que se presenten de conformidad con las Reglas de Operación previstas en el Capítulo Cuarto este decreto.

Artículo 11. Se considerará que existe quórum legal para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se encuentren presentes por lo menos cuatro miembros del Comité Técnico, entre ellos quien ocupe la presidencia. En caso contrario, el Secretario Técnico tendrá bajo su responsabilidad convocar de nueva cuenta a los integrantes para sesión en un plazo no menor de 24 horas, en cuyo caso no afectará el número de miembros presentes para la celebración de la misma.

Artículo 12. Las facultades y obligaciones de los miembros del Comité Técnico serán las relativas a la correcta aplicación del Fondo y se regirán conforme a lo dispuesto por el Capítulo Cuarto de este decreto, y lo que no se encuentre previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Capítulo Cuarto

Reglas de Operación del Fondo

Sección Primera

Consideraciones Generales y Catálogo de Definiciones

Artículo 13. El presente capítulo tiene como objetivo establecer las reglas de operación bajo las cuales se aplicarán los recursos del Fondo Ambiental Estatal.

Las Reglas de Operación del Fondo Ambiental Estatal son de observancia obligatoria, tanto para el Comité Técnico como para los participantes y toda aquella persona física, moral o institución pública que realice alguna gestión o acción con motivo de las mismas.

Artículo 14. Para la aplicación y observación de las disposiciones previstas en este capítulo, se atenderán a los siguientes conceptos:

- I.** Comité Técnico: El Comité Técnico del Fondo Ambiental Estatal.
- II.** Concurso: Intervención de varias personas mediante la presentación de acciones o proyectos de carácter ambiental, a fin de obtener recursos necesarios derivados del Fondo para su materialización.
- III.** Convenio: El Convenio de Coordinación que celebren las Secretarías de Finanzas y de Medio Ambiente para la correcta aplicación e integración del Fondo Ambiental Estatal.
- IV.** Convocatoria: Aviso que emite el Comité Técnico para invitar a las personas físicas o morales que deseen participar en los concursos ambientales por los que se pueda acceder al Fondo Ambiental Estatal.
- V.** Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI. Fondo: El Fondo Ambiental para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII. Padrón: Listado de participantes beneficiados con el Fondo.

VIII. Participantes: Todas las personas físicas y morales que participen en las convocatorias previstas en este capítulo.

IX. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 15. El Comité Técnico será la máxima autoridad encargada de la aplicación, vigilancia, supervisión y control del Fondo.

Artículo 16. El Fondo es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y los recursos con los que se gestiona provienen de los destinos previstos en el artículo 4 de este decreto, por lo que queda prohibido su uso para fines políticos o de promoción personal.

Artículo 17. El Fondo podrá destinarse a la propuesta o proyecto de uno o varios participantes por una sola ocasión.

Artículo 18. El Fondo tendrá una cobertura estatal y sólo podrá destinarse para acciones y proyectos que beneficien al estado.

Artículo 19. El Comité Técnico, además de las sesiones de carácter ordinario que realice, deberá celebrar una sesión dentro de los primeros treinta días del inicio de cada ejercicio fiscal, a fin de elaborar la convocatoria bajo la cual podrán intervenir los participantes que deseen someter a concurso sus acciones y proyectos, para lo cual establecerán:

I. Rubros bajo los cuales podrán presentarse los proyectos a concursar;

II. Metodología exigida para la presentación de propuestas y proyectos;

III. Formatos bajo los cuales deberán presentarse los proyectos;

IV. Fechas límite para la presentación de proyectos;

-
- V. Medios de comunicación del Comité Técnico para recibir los proyectos y propuestas;
- VI. Metodología de evaluación de las propuestas y proyectos;
- VII. Presentación de ganadores y condiciones para acceder a los recursos del Fondo, y
- VIII. Demás acciones relativas a la correcta aplicación del Fondo.

Sección Segunda

Aplicación del Fondo y Temporalidad

Artículo 20. Los recursos provenientes del Fondo no podrán destinarse a ningún otro fin que no sea el de las acciones y proyectos previstos en el artículo 5 de este decreto.

Artículo 21. Los beneficiados del Fondo serán aquellas personas físicas o morales, instituciones educativas, de investigación, asociaciones civiles, y demás organismos de naturaleza análoga que cumplan con las reglas de operación previstas en este decreto y participen en las convocatorias que para tal efecto emita el Comité Técnico.

Artículo 22. El Fondo se aplicará de manera anual, por lo que en cada inicio de ejercicio fiscal el Comité Técnico dará a conocer en los medios de comunicación electrónica con que cuenta la Secretaría, las convocatorias que deberán incluir los temas o rubros sujetos a concurso, para los participantes que estén interesados en presentar proyectos y propuestas.

Artículo 23. Los participantes que deseen obtener recursos derivados del Fondo, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Una vez emitida la convocatoria por el Comité Técnico, presentar solicitud por escrito para participar en la misma, en las oficinas de la Secretaría;
- II. Si se trata de persona física, deberá anexar copia simple de una identificación oficial; en caso de ser persona moral, deberá anexar copia simple del acta constitutiva por la cual fue creada o documento afín;
- III. Anexar copia simple de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de tres meses;

- IV. Acreditar que cuenta con los conocimientos y preparación suficiente para el cumplimiento de la acción o proyecto que pretenda someter a concurso;
- V. Presentar un plan de trabajo calendarizado para cumplimiento no mayor de seis meses, y
- VI. Firmar una carta compromiso en la que exprese su deseo de participar en la convocatoria que emita el Comité Técnico, el tema o rubro en por el cual pretende concursar, así como la manifestación de que hará el uso correcto, adecuado y para el que ha sido destinado el fondo.

Artículo 24. El Comité Técnico recibirá las propuestas durante el primer trimestre de cada año, y al fin de este realizará sesión ordinaria para el estudio, análisis y decisión del o los participantes que resulten ganadores de la convocatoria, para lo cual tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. El cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 23 de este decreto;
- II. La viabilidad de la acción o proyecto propuesto por los participantes;
- III. La temporalidad contenida en el plan de trabajo de la propuesta;
- IV. El impacto positivo para el Estado de Coahuila de Zaragoza de las propuestas presentadas por los participantes, y
- V. Las demás de naturaleza análoga a las descritas en las fracciones que anteceden.

Artículo 25. El Comité Técnico elaborará un padrón que incluirá el listado de participantes y ganadores de cada convocatoria que emita, a fin de dar seguimiento a las acciones y compromisos de cada uno, y evitar la repetición de obtención de recursos provenientes del Fondo en un mismo participante.

Artículo 26. Una vez que el Comité Técnico tome la decisión sobre la acción, acciones, proyecto o proyectos ganadores, lo hará del conocimiento de todos los participantes de manera oficial, remitiendo un escrito a los domicilios que hubiesen presentado los participantes, así como en la página de internet oficial de la Secretaría.

Artículo 27. El Comité Técnico resolverá sobre la aplicación de los recursos del Fondo a las acciones o proyectos ganadores, de acuerdo a las necesidades y naturaleza de cada uno, a fin de que las ministraciones se realicen de manera mensual o en una sola ministración. Dichas circunstancias habrán de asentarse en los contratos que la Secretaría celebre con cada uno de los ganadores para la realización del proyecto que resulte elegido.

Artículo 28. Los participantes que resulten ganadores de la convocatoria que emita el Comité Técnico para acceder al Fondo y que por alguna razón no puedan cumplir con la acción o proyecto que sometieron a concurso, deberán hacerlo del conocimiento inmediato del Comité Técnico, a fin de que éste tome las medidas necesarias y resuelva sobre la rescisión del contrato celebrado, y la devolución de los recursos que se le hubiesen entregado al ganador, en su caso.

Artículo 29. Los participantes que resulten ganadores de las convocatorias que para tal efecto emita el Comité Técnico, deberán celebrar un contrato con la Secretaría, a fin de establecer el compromiso por escrito del plan de trabajo a cumplir, el listado de cláusulas a cumplir, en relación con la naturaleza propia del proyecto que se trate, así como las acciones y compromisos a llevar a cabo por cada parte.

Sección Tercera

Evaluación, Seguimiento e Informes de Resultados

Artículo 30. Los participantes beneficiados con el Fondo deberán presentar ante el Comité Técnico un informe por escrito por cada mes transcurrido desde que reciba la primer ministración de recursos y hasta que concluya el proyecto o acción correspondiente.

Artículo 31. Los miembros del Comité Técnico podrán citar en cualquier momento a aquellos participantes que se hubiesen visto beneficiados con el Fondo, a fin de aclarar el contenido de los informes o para requerir información adicional o cualquier otra situación por la que consideren necesaria la comparecencia de los participantes beneficiados.

Artículo 32. Los participantes ganadores del Fondo que no cumplan con su plan de trabajo, con la presentación de los informes mensuales, que incumplan con alguna cláusula o compromiso del contrato que celebre con la Secretaría, o que realicen alguna conducta u omisión por la que a juicio del Comité Técnico deba suspenderseles la ministración de los recursos provenientes del Fondo, serán acreedores de la cancelación de posteriores ministraciones económicas y perderán el derecho de participar de nueva cuenta en las convocatorias que emita el Comité Técnico, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal que procedan de acuerdo al daño causado al Estado.

Artículo 33. La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas dará seguimiento y realizará las evaluaciones que considere pertinentes a los participantes ganadores de los concursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los mismos.

Artículo 34. Los recursos que no fuesen utilizados por los participantes ganadores, deberán reintegrarse a la Secretaría, que dará cuenta de dicha circunstancia al Comité Técnico, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en cada convocatoria.

Sección Cuarta

Disposiciones Finales

Artículo 35. Las acciones y proyectos que resulten ganadores se publicarán en la página oficial de internet de la Secretaría, así como los informes que presentarán los participantes respecto a los avances que tenga cada proyecto.

Artículo 36. El Comité Técnico del Fondo deberá en todo momento observar y cumplir con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como al manejo y protección de los datos personales que, con motivo de sus funciones tengan bajo su guarda.

Artículo 37. Los participantes que accedan a los recursos provenientes del Fondo no tendrán relación laboral con el Comité Técnico ni con sus miembros.

Artículo 38. Cualquier persona que tenga conocimiento del uso incorrecto e ilegal de los recursos provenientes del Fondo, por parte de los participantes que hubiesen resultado ganadores de la convocatoria que corresponda, deberán hacerlo del conocimiento del Comité Técnico o de la Secretaría, mediante escrito o correo electrónico, en el cual describirán los hechos por los cuales se sospeche el uso incorrecto de los recursos y los medios probatorios en caso de contar con ellos.

El Comité Técnico tomará cuenta de estas situaciones y realizará las investigaciones correspondientes para determinar la responsabilidad que corresponda.

Artículo 39. Para todo aquello no previsto en el presente decreto, se observarán las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- En un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá celebrarse un convenio de coordinación entre la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Medio Ambiente, para el cumplimiento de lo previsto en el presente.

Tercero.- En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá celebrarse la instalación del Comité Técnico del Fondo Ambiental Estatal, para el cumplimiento de lo previsto en el presente decreto.

Cuarto.- Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA)**

**EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ.
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE
CUENTAS**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES.
(RÚBRICA)**

**CARLOS EDUARDO CABELLO GUTIÉRREZ.
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII, 85 PÁRRAFO TERCERO Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 6 Y 9 APARTADO A FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I, 108 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que el artículo 6 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, establece que el ejercicio de la función del notario, es incompatible con el desempeño de cargos de funcionario o empleado al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de la Federación, o de Entidades desconcentradas o descentralizadas del Gobierno Federal o Estatal.

Que según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con el ejercicio de la función notarial, en los términos del artículo 6o. de dicha Ley.

Que según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario de número tiene derecho de proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de su suplente en el caso de licencia, suplente que siempre será otro Notario en funciones en el mismo Distrito. El Ejecutivo del Estado al acordar la concesión de la licencia solicitada, determinará que se haga cargo de la Notaría el Notario sustituto propuesto. Se exceptúa la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo 108 de esta Ley, en cuyo caso no habrá sustituto.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los servicios que presta la Secretaría de Gobierno causaran derechos, indicando en el artículo 87 los otros servicios que presta la Secretaría, como lo es el señalado en la fracción XXIV-C, que contempla los derechos respecto a las licencias para suspender el ejercicio de la función notarial.

Que además el mismo artículo 87 fracción XXIV-C de dicha Ley de Hacienda, establece que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público

en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Que el Titular de la Notaría Pública número 107 del Distrito Notarial de Saltillo, **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL DÁVILA GONZÁLEZ**, elevó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud a que se encuentra desempeñando el cargo de Oficial Común de Partes del Distrito Judicial de Saltillo, en el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual es incompatible con el ejercicio de la función notarial, de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el suscrito es competente para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, razones por las que expido el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARASE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, por el tiempo que dure el ejercicio del encargo que motivó la incompatibilidad, al **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL DÁVILA GONZÁLEZ**, Titular de la Notaría Pública número 107 del Distrito Notarial de Saltillo.

SEGUNDO.- La licencia que se confiere mediante el presente acuerdo, se otorga exceptuada de la designación de Notario Sustituto y exenta del pago de los derechos correspondientes al **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL DÁVILA GONZÁLEZ**.

TERCERO.- El autorizado deberá entregar personalmente en un plazo no mayor de 10 días hábiles, su protocolo, sellos de autorizar y certificar a la Dirección de Notarías.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor, partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila.

Así lo resuelve y firma Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 04 días del mes de mayo del año 2017.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA)**



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN XVIII, 85 PARRAFO TERCERO Y 88 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 70, y 101 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA; Y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Ejecutivo del Estado, mediante acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 6 de mayo de 2016, designó como titular de la Notaría Pública número 27 del Distrito Notarial de Monclova, con residencia en la ciudad de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, a la **LIC. MA. DEL ROBLE VILLANUEVA MORENO.**

SEGUNDO.- Que mediante escrito dirigido al Ejecutivo del Estado, la **LIC. MA. DEL ROBLE VILLANUEVA MORENO,** titular de la Notaría Pública número 27 del Distrito Notarial de Monclova, con residencia en la ciudad de San Buenaventura,

Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 70 y 103 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, solicitó cambio de residencia a la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza; por así convenir a sus intereses.

TERCERO.- Que toda vez que el cambio que se solicita sólo implica el cambio de residencia dentro del mismo Distrito Notarial y ello no genera la creación de una nueva Notaría Pública, y dado que en la actualidad concurren las circunstancias que justifican, de acuerdo al artículo 70 de la Ley del Notariado, el cambio de residencia de la Notaría Pública No. 27 del Distrito Notarial de Monclova, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 70 y 101 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila; el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se CONCEDE a la **LIC. MA. DEL ROBLE VILLANUEVA MORENO**, el cambio de Residencia de la Notaría Pública número 27 del Distrito Notarial de Monclova, para ejercer la función notarial encomendada, a partir de esta fecha, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley el Notariado del Estado de Coahuila.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- El presente Acuerdo entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Así lo resuelve y firma, Rubén Ignacio Moreira Valdez Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 04 días del mes de mayo del año 2017.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx